



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
21 MAY 2021	
Recibido.....	11:48.....Hs.
Exp N°.....	43514.....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ALLANAMIENTO REMOTO DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS**

**ARTÍCULO 1** - Incorpórase el art. 170 bis a la ley provincial N.º 12734 - Código Procesal Penal-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 170 BIS: Allanamiento remoto de dispositivos tecnológicos que contengan evidencia digital.

En supuestos urgentes, tratándose de delitos en donde se haya afectado gravemente el interés público, y que hubiera motivos suficientes para presumir que en determinado dispositivo tecnológico o en un sistema informático, existe evidencia digital pertinente a la investigación de un delito, el Tribunal a solicitud fundada, ordenará el registro remoto mediante la instalación de un software que permita el examen a distancia de datos informáticos de existencia previa al registro, contenida en el dispositivo tecnológico.

La orden deberá ser escrita y fundada, especificando: 1.- Los dispositivos tecnológicos o el sistema informático objeto de la medida; 2.- El alcance de la misma y el software mediante el que se ejecutará el control de la información, 3.- Día y hora en que se realizará la medida y 4.- Duración de la medida, la cual deberá ser otorgada por un plazo razonable a los fines de la investigación.

Cuando quienes lleven a cabo el allanamiento remoto, tengan motivos suficientes para considerar que los datos buscados están almacenados en otro sistema informático o en una parte del mismo, podrán ampliar el registro, siempre que los datos sean legítimamente accesibles por medio del sistema inicial o estén disponibles para éste. Esta ampliación del registro deberá ser autorizada por el Tribunal.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los datos informáticos a los que se tuvieren acceso mediante el allanamiento remoto, por orden del Tribunal, deberán ser conservados, practicándose las medidas necesarias para garantizar la integridad de los datos informáticos, evitándose de esta manera que los mismos puedan ser modificados o destruidos.”

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio Basile**  
**Diputado Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Código Procesal Penal de nuestra provincia, propuesta de reforma enmarcada dentro de una serie de iniciativas abordadas por diferentes estamentos del Estado, en materia de cibercriminalidad y obtención de evidencia criminal. Cabe aclarar, que la presente propuesta legislativa, fue presentada oportunamente por el Diputado Provincial mandato cumplido, Jorge Henn, a través del expediente N.º 36972 del 3 de octubre de 2019, el cual perdió estado parlamentario, y en consonancia con lo planteado, volvemos a presentarlo desde esta banca.

El 15 de diciembre de 2017, nuestro país aprobó por ley la Convención de Budapest sobre Ciberdelito, adoptada en la ciudad de Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001. La misma surgió ante la necesidad de aplicar una política penal común a nivel internacional, con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de una legislación penal sustantiva y procesal adecuadas, y la mejora de la cooperación internacional en la lucha contra el cibercrimen.

Así las cosas, nuestro país fue adecuando la ley penal sustantiva, incorporando delitos vinculados a la cibercriminalidad informática, sancionándose en el año 2008 la ley N.º 26388, denominada "Ley de Delitos Informáticos", modificatoria del Código Penal argentino, mediante la cual se tipifican los llamados ciberdelitos, tales como la ciberpornografía infantil, la violación, apoderamiento y desvío de comunicaciones electrónicas, la interceptación o captación de las mismas, el acceso indebido a un sistema o dato informático, la publicación indebida de una comunicación electrónica, la revelación de datos que por ley deben ser secretos, el acceso indebido a un banco de datos falsos en un archivo de datos personales, las defraudaciones por el uso ilícito de tarjeta de crédito o débito, la defraudación informática, el daño informático.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Luego, en el año 2013, se sanciona la ley de Grooming, bajo el número 26904, que viene a tipificar el delito de abuso sexual digital perpetrado contra personas menores de edad, por medio de comunicaciones electrónicas, y por último, en marzo de 2018 el Congreso Nacional aprobó la ley N.º 27436, que penaliza la tenencia de pornografía infantil.

Ocurre que la tecnología ha atravesado nuestras vidas, se ha hecho parte de nuestra cotidianeidad, y hoy el componente informático está presente en la comisión de todos los tipos delictivos, desafiando a quienes deben procurar la investigación y persecución de los mismos, a recabar y analizar la evidencia digital.

Por ello, si bien en materia de derecho penal sustancial, Argentina ha ido dando cumplimiento a las exigencias de la Convención de Budapest, es en las exigencias a nivel de derecho procesal penal que nos hemos ido quedando atrasados respecto a la evolución tecnológica.

Atento que el dictado de los códigos de forma es materia no delegada en la Nación, es competencia legislativa de cada provincia llevar a cabo la tarea de *aggiornar* los Códigos Procesales en materia penal, dando cumplimiento a las exigencias de la Convención de Budapest, para poder investigar y perseguir los delitos informáticos y aquellos que sin serlos, tienen componente informático en su comisión.

Si bien nuestro Código Procesal Penal establece en su artículo 159 el principio de libertad probatoria, éste debe ser interpretado a la luz de la máxima "nulla coactio sine lege", que exige interpretar restrictivamente las disposiciones legales que coarten la libertad personal o limiten el ejercicio de un poder o derecho conferido a los sujetos del proceso, y prohíbe la interpretación extensiva y la analogía mientras no favorezcan la libertad del imputado ni el ejercicio de una facultad conferida a quienes intervienen en el procedimiento.

Por todo ello, y de acuerdo a lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe 38/96, párrafo 60, si una medida afecta derechos protegidos por dicha Convención, ésta debe



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estar necesariamente prescrita por ley. Esa es la concreción de la máxima *nulla coactio sine lege*.

Así las cosas, el presente proyecto persigue que nuestro Código Procesal Penal se adecúe a los tiempos que corren, para enfrentar los desafíos que la tecnología plantea a la hora de perseguir e investigar delitos, sean éstos, ciberdelitos o delitos tradicionales cuyo rastro es digital.

También fundamenta la reforma que se propone mediante el presente, la importancia de que la incorporación al procedimiento de la prueba sea legal, pues si la prueba que se agrega al proceso ha sido recabada en detrimento de las garantías y derechos constitucionales, dicha prueba estaría contaminada.

De manera que, procurando amparar derechos y garantías de las personas ante el poder coercitivo del Estado, también se asegura un procedimiento transparente y válido.

Es por ello que se propone incorporar en las modificaciones, medidas probatorias que suponen, de alguna forma, una injerencia en la vida privada de las personas, así como también se propone añadir nuevas medidas de prueba y conservación exclusivas para el caso de tener que recabar y analizar evidencia contenida en dispositivos tecnológicos o en sistemas informáticos.

El registro remoto, es una medida novedosa pero que de alguna manera implica una fuerte injerencia en la privacidad de quien la soporta, por ello su solicitud deberá ser autorizada sólo en casos urgentes, cuando se trate de delitos graves, en los que la vida o integridad física o sexual de una persona estén seriamente comprometidos. Asimismo, la medida debe estar debidamente fundada, debe ser necesaria y proporcional.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares el apoyo para la sanción del presente proyecto de ley.

**Sergio Basile**  
**Diputado Provincial**